

Señores:

JUZGADO 1º. CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

REF: Proceso Ordinario No. 0365 – 2.023

Demandante: Martha Lucia Murcia Sánchez

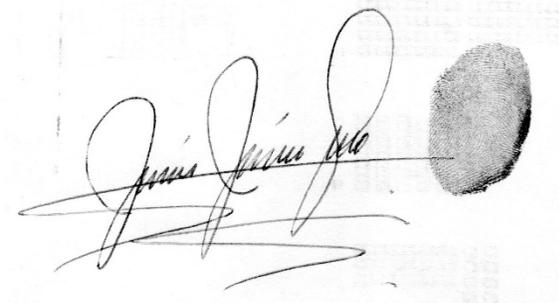
Demandado: Jose Joaquin Gomez Cuervo

JOSE JOAQUIN GOMEZ CUERVO, demandado y abogado, actuando en causa propia, en mi propio nombre, manifiesto a usted que interpongo recurso de **Queja** en subsidio del de Reposición (art. 353 del C.G. P.), en contra del auto que negó el recurso de Apelación, auto del 7 de octubre de 2021, adiciono la sustentación que hice en solicitud de Recursos inicial de reposición y apelación de conformidad con las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el artículo 317 del C.G.P., Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho, no obstante el Juez a petición que solicito, o de oficio, podrá, exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias y esclarecer los hechos controvertidos y que la parte que se considere en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio por tener en su poder el objeto de prueba, etc o por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio etc, es la llamada a probar el hecho controvertible como en este caso en particular.
-
- Esta noción, morigerada por el Código General del Proceso (CGP), nos brinda la oportunidad de contar con un desarrollo procesal más dinámico, toda vez que orienta la actividad probatoria hacia la consecución de la verdad procesal mediante la colaboración de las partes cuando, advertida la dificultad de una de ellas para demostrar determinado hecho y la situación más favorable de la otra para aportar las pruebas relacionadas con el mismo, autoriza al juez para distribuir la carga de la prueba, por iniciativa propia o a petición de parte.
-
- Esta nueva concepción de la carga de la prueba en nuestro sistema procesal tiene su origen en la teoría de las “cargas probatorias dinámicas”, en donde se tiende a buscar la efectividad de principios como la solidaridad, igualdad de las partes, lealtad y buena fe procesal, toda vez que se orienta hacia el aporte de la prueba por la parte que puede hacerlo como lo es en este caso particular,
-
- Ya que la que debía colocar la demandante era esta la que debía obedecer la orden dada por el Juzgado del **auto de 13 de mayo del 2. 021**. efectuar este hecho y es ella la llamada a probar su realización de colocación de la valla . por las razones anteriormente expuestas.
-
- Esta nueva concepción de la carga de la prueba en nuestro sistema procesal tiene su origen en la teoría de las “cargas probatorias dinámicas”, en donde se tiende a buscar la efectividad de principios como la solidaridad, igualdad de las partes, lealtad y buena fe procesal, toda vez que se orienta hacia el aporte de la prueba por la parte que puede hacerlo y era la demandante la que tenía que hacer la valla y colocarla cumpliendo con el derecho de publicidad para con los herederos o personas determinadas e indeterminadas pudieran acudir al despacho a hacer valer sus derechos.
- La demandante no probó que hubiere colocado la VALLA dentro del plazo de los 30 días que le ordeno el Juzgado en auto del 13 de mayo del 2.021

- Solicito a los honorables Magistrados previas las consideraciones anteriores se revoque la decisión de primera instancia, y en su lugar se decrete el Desistimiento tácito del art. 317 numeral segundo del C.G.P. y se respete el debido proceso.

Amablemente con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Joaquín Gómez Cuervo', is written over a faint, circular stamp. To the right of the signature is a dark, circular fingerprint impression.

José Joaquín Gómez Cuervo

T.P. No. 83.072 del C. S. de la J.

C. C. No. 19.275.971 de Bogotá D.C.

Email: josejoaquinomezcuervo@hotmail.com

Cellular No. 320 - 3840433

Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: jose joaquin gomez cuervo <josejoaquinomezcuervo@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 4:52 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO DE QUEJA JUZGDO PRIMERO C.CTO.BTA-
Datos adjuntos: JOSE JOAQUIN ESCRITO recurs queja .docx

RECURSO DE QUEJA JUZGDO PRIMER C.CTO.BTA-

Señores:

JUZGADO 1º. CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

REF: Proceso Ordinario No. 0365 – 2.023

Demandante: Martha Lucia Murcia Sánchez

Demandado: Jose Joaquin Gomez Cuervo

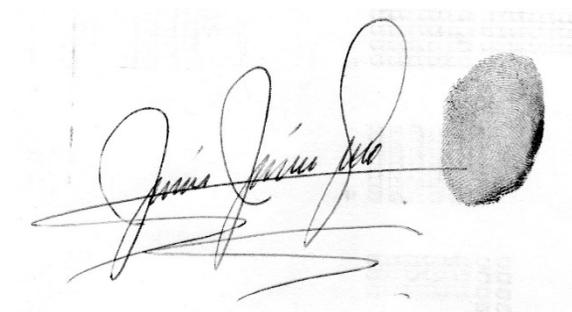
JOSE JOAQUIN GOMEZ CUERVO, demandado y abogado, actuando en causa propia, en mi propio nombre, manifiesto a usted que interpongo recurso de **Queja** en subsidio del de Reposición (art. 353 del C.G. P.), en contra del auto que negó el recurso de Apelación, auto del 7 de octubre de 2021, adiciono la sustentación que hice en solicitud de Recursos inicial de reposición y apelación de conformidad con las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el artículo 317 del C.G.P., Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho, no obstante el Juez a petición que solicito, o de oficio, podrá, exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias y esclarecer los hechos controvertidos y que la parte que se considere en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio por tener en su poder el objeto de prueba, etc o por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio etc, es la llamada a probar el hecho controvertible como en este caso en particular.
-
- Esta noción, morigerada por el Código General del Proceso (CGP), nos brinda la oportunidad de contar con un desarrollo procesal más dinámico, toda vez que orienta la actividad probatoria hacia la consecución de la verdad procesal mediante la colaboración de las partes cuando, advertida la dificultad de una de ellas para demostrar determinado hecho y la situación más favorable de la otra para aportar las pruebas relacionadas con el mismo, autoriza al juez para distribuir la carga de la prueba, por iniciativa propia o a petición de parte.
-
- Esta nueva concepción de la carga de la prueba en nuestro sistema procesal tiene su origen en la teoría de las “cargas probatorias dinámicas”, en donde se tiende a buscar la efectividad de principios como la solidaridad, igualdad de las partes, lealtad y buena fe procesal, toda vez que se orienta hacia el aporte de la prueba por la parte que puede hacerlo como lo es en este caso particular,
- Este planteamiento fue estudiado por la **Corte Constitucional en la Sentencia C-086 del 2016**, en donde se precisa que la intervención del juez en la distribución de la carga de la prueba tiene cabida gracias al ejercicio de su poder oficioso para decretar y practicar pruebas y, además, como resultado de su pronunciamiento ante la solicitud de las partes, en uno y otro caso analizando las circunstancias especiales que justifiquen la distribución, sin que ello implique un deber impuesto
- Ya que la que debía colocar la demandante era esta la que debía obedecer la orden dada por el Juzgado del **auto de 13 de mayo del 2. 021**. efectuar este hecho y es ella la llamada a probar su realización de colocación de la valla . por las razones anteriormente expuestas.
-
- Esta nueva concepción de la carga de la prueba en nuestro sistema procesal tiene su origen en la teoría de las “cargas probatorias dinámicas”, en donde se tiende a buscar la efectividad de principios como la solidaridad, igualdad de las partes, lealtad y buena fe procesal, toda vez que se orienta hacia el aporte de la prueba por la parte que puede hacerlo y era la demandante la que tenía que hacer la valla y colocarla cumpliendo con el derecho de publicidad para con

los herederos o personas determinadas e indeterminadas pudieran acudir al despacho a hacer valer sus derechos.

- *El demandante no probó que hubiere colocado la VALLA dentro del plazo de los 30 días que le ordeno el Juzgado en auto del 13 de mayo del 2.0211*
- *Solicito a los honorables Magistrados previas las consideraciones anteriores se revoque la decisión de primera instancia, y en su lugar se decrete el Desistimiento tácito del art. 317 numeral segundo del C.G.P. y se respete el debido proceso.*

Amablemente con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'José Joaquín Gómez Cuervo', is written over a faint grid background. To the right of the signature is a dark, circular fingerprint impression.

José Joaquín Gómez Cuervo

T.P. No. 83.072 del C. S. de la J.

C. C. No. 19.275.971 de Bogotá D.C.

Email: josejoaquinomezcuervo@hotmail.com

Cellular No. 320 - 3840433

Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: jose joaquin gomez cuervo <josejoaquinomezcuervo@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 4:59 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ultimo envio recurso de queja juzgado primero civil de circuito de bta
Datos adjuntos: JOSE JOAQUIN ESCRITO recurs queja .docx

ultimo envio recurso de queja juzgado primero civil de circuito de bta

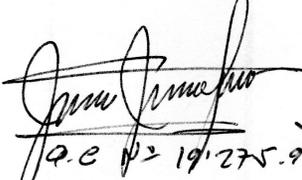
Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF.: Proceso Ordinario No. 0365 - 2013
Demandante: Martha Lucia Murcia Sánchez
Demandado: Jose Joaquin Gomez C.

Dándole alcance a la interposición del **recurso de Queja**:

Como el asunto que se discute es la colocación de un AVISO, y depende de ello el decreto del **Desistimiento Tácito**, a manera de simple información indico, que la negación de este es apelable. Art. 317 literal (e) C.G.P.

Con todo respeto



J.C. No. 19.275.971 Bta D.C.

JOSÉ JOAQUÍN GOMEZ C.

T.P. No. 83.072 del C.S.J.

C.C. No. 19.275.971 de Bogotá

Celular. No. 320 - 3840433

Email: josejoaquinomezcuervo@hotmail.com

ESCRITO SIMPLE INFORMACION

jose joaquin gomez cuervo <josejoaquingomezcuervo@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 16:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

1- A -.doc;

ESCRITO SIMPLE INFORMACION.

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	<u>19/11/2021</u>	8.00 a.m.
Inicia el	<u>22/11/2021</u>	8.00 a.m.
Finaliza el día	<u>24/11/2021</u>	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO